



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 059-2020-MPH-GM

Huaral, 24 de junio del 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 13142 de fecha 14 de mayo del 2019, sobre Recurso de Apelación contra Resolución Gerencial N° 495-2019-MPH-GTTSV de fecha 07 de mayo del 2019 presentado por **RAYMUNDO SERMEÑO CASTILLO**, con domicilio en la Urb. Señor de los Milagros Mz. C Lt. 1 – Huaral, y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDOS:



Que, mediante Acta de Control N° 0921 de fecha 24.04.19 se impone la infracción al Sr. **RAYMUNDO SERMEÑO CASTILLO**, con el código H-2, por "Prestar el servicio de taxi sin contar con la autorización del servicio o sin tener el TUC emitida por la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial", al vehículo de placa N° D7E-600;

Que, mediante expediente N° 11767-19 el Sr. **RAYMUNDO SERMEÑO CASTILLO** presenta descargo contra el Acta de Control N° 000921 solicitando se declare la nulidad;



Que, mediante Resolución Gerencial N° 495-2019-MPH/GTTSV de fecha 07 de mayo del 2019 se resuelve Declarar IMPROCEDENTE la nulidad solicitada mediante expediente N° 11767 respecto al Acta de Control N° 00921, ante la infracción impuesta al conductor Sr. **RAYMUNDO SERMEÑO CASTILLO**;

Que, mediante Expediente N° 13142 de fecha 14.05.19 el Sr. **RAYMUNDO SERMEÑO CASTILLO** presenta recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 495-2019-MPH/GTTSV de fecha 07 de mayo del 2019;

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 20° del Título Preliminar de la Ley No 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principio de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 059-2020-MPH-GM

Que, conforme el artículo 11°, del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título 111, capítulo 11 de la Ley;

Que, el artículo 217° establece que, frente a un acto se supone viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación; y de conformidad con el artículo 220° de la Ley señalada que dispone: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico" razón por la cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto, por el subordinado;



Que, conforme lo dispone el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", razón por la cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado;



Que, de la revisión de los actuados se puede apreciar que el Sr. Raymundo Sermeño Castillo, **canceló** la multa impuesta mediante Acta de Control N° 000921 de fecha 24.04.19 mediante Recibo N° 200100109579, esto de acuerdo a la Boleta de Salida N° 002635 de fecha 15 de mayo del 2019, es decir, a la fecha de la multa impuesta por la infracción cometida se encuentra pagada, habiéndose retirado el vehículo del depósito municipal en su oportunidad;

Que, esta medida es menester indicar que, la Ordenanza Municipal N° 019-2016-MPH "Que regula la prestación del servicio de transporte público regular de personas y servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo en la Provincia de Huaral", ha establecido en su artículo 99° numeral 1 que "**El transportista autorizado, los conductores y cobradores, propietarios de vehículos y los titulares u operadores de la infraestructura complementaria de transporte terrestre, aceptan la comisión de la infracción a realizar el pago de la sanción pecuniaria impuesta**", asimismo se ha dispuesto en su artículo 97° numeral 3 que el procedimiento sancionador concluye con el pago voluntario de la sanción pecuniaria;

Que, así y de acuerdo al dispositivo legal citado, el presente recurso de apelación presentado por el Sr. **RAYMUNDO SERMEÑO CASTILLO** contra la Resolución Gerencial N° 495-2019-MPH/GTTSV de fecha 07.05.19 resulta improcedente, pues el pago voluntario por parte del infractor constituye la aceptación de la comisión de la infracción correspondiendo únicamente por parte de la autoridad administrativa disponer la conclusión y archivamiento del presente procedimiento sancionador;

Que, es necesario precisar que el 10 de junio del 2020, culminó el plazo de prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, ampliado por última vez mediante el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20.05.20;



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 059-2020-MPH-GM

Que, habiéndose retomado o reanudado el cómputo de plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en curso a la fecha de entrada en vigencia de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, esto implica la reanudación de todos los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de parte y que se encuentran bajo competencia de las Entidades Públicas pertenecientes al Poder Ejecutivo (Gobiernos Locales), así como de los plazos aplicables a la interposición de recursos impugnatorios vinculados a dichos procedimientos;

Que, mediante Informe Legal N° 313-2020-MPH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión que se debe declarar improcedente el presente recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 495-2019-MPH/GTTSV de fecha 07.05.19 presentado por el administrado **RAYMUNDO SERMEÑO CASTILLO**, y el archivamiento del procedimiento sancionador;



QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2019-MPH Y DEMÁS PERTINENTES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el Sr. **RAYMUNDO SERMEÑO CASTILLO** contra la Resolución Gerencial N° 495-2019-MPH/GTTSV de fecha 07.05.19 presentado por el administrado **RAYMUNDO SERMEÑO CASTILLO** y **DISPONER** el Archivamiento del Procedimiento Sancionador, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución al Sr. **RAYMUNDO SERMEÑO CASTILLO**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARA

C P C *Nolberto Javier Llaxa Baca*
GERENTE MUNICIPAL